

Congreso del Estado

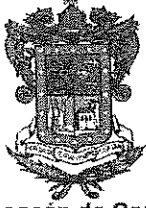


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 206

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2: 3, fracciones II, III y IV; 7; 8; 9, fracciones I, II, III y IV; 11; 12; 13; 14, fracciones IV y V; y, 15, fracción II; y, se adicionan la fracción V al artículo 3 y las fracciones VI y VII al artículo 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 2. El Fondo tendrá el carácter de recurso público, independiente del presupuesto que se asigne al Poder Judicial, sujeto a control interno por parte del Órgano de Administración Judicial y externo por parte del Congreso. Deberá cumplirse con los principios de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos y sobre el mismo se tendrá pleno acceso como parte del derecho a la información pública. Deberá además cumplirse con el principio de unidad en el ejercicio, evitando la duplicidad en el gasto respecto del presupuesto asignado al Poder Judicial.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. [...];
- II. Fondo: El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Órgano de Administración: El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. Supremo Tribunal: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán; y,
- V. Tribunal de Disciplina: El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 7. El Fondo será administrado por el Órgano de Administración Judicial a través de la Comisión de Administración.

Artículo 8. El Órgano de Administración, con relación al Fondo, deberá:

I. a la XIII. [...]

Artículo 9. El Presidente del Órgano de Administración deberá:

- I. Informar al Órgano de Administración sobre el estado y movimientos que el Fondo ha sufrido durante el periodo anterior;
- II. Presentar proyecto de inversiones ante el Órgano de Administración para su aprobación;
- III. Presentar proyecto anual de egresos ante el Pleno del Órgano de Administración para su aprobación;
- IV. Presentar, en caso necesario, solicitud de modificación al proyecto anual de egresos ante el Órgano de Administración para su aprobación;



V. a la VII. [...]

Artículo 11. La administración de los recursos del Fondo deberá hacerse de forma financieramente prudente; desechando inversiones que por su alto nivel de riesgo pongan en peligro los recursos del Fondo. En caso de los recursos en administración, se prohíbe su inversión con cualquier clase de riesgo. En caso de quebranto financiero, el Órgano de Administración deberá dar vista al Ministerio Público.

Artículo 12. El Órgano de Administración ejecutará la aplicación de los recursos del Fondo atendiendo al interés del mejoramiento de la administración de justicia.

Artículo 13. El Órgano de Administración no podrá disponer de cantidad mayor a los ingresos totales anuales del Fondo propio.

Artículo 14. Los recursos del Fondo Auxiliar se destinarán exclusivamente a:

I. a III [...]

IV [...];

V. Cubrir los costos de capacitación, actualización, contratación o certificación de las y los servidores públicos del Poder Judicial, conforme a los lineamientos y topes aprobados por el Órgano de Administración Judicial;

VI. Cubrir la prestación de retiro forzoso e indemnizaciones de jueces y magistrados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y previa dictaminación de suficiencia financiera emitida por el Órgano de Administración Judicial; y,

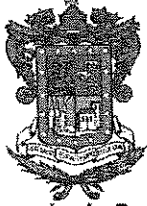
VII. Los demás destinos que la legislación señale.

Artículo 15. Los estímulos y recompensas anuales se otorgarán a quien cumpla los siguientes requisitos:

I. [...];

II. No haya sido sancionado en ese periodo por el Tribunal de Disciplina; y,

III. [...]



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Toda referencia que se haga al órgano de Administración Judicial deberá entenderse al Consejo del Poder Judicial y en su caso, a la Comisión de Administración, hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración Judicial, conforme a las disposiciones transitorias del Decreto 03.

SEGUNDO. El Órgano de Administración Judicial expedirá, dentro de los sesenta días contados a partir de que entre en funciones conforme al Decreto 03, los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El fondo destinado al retiro se empleará exclusivamente para cubrir los casos de retiro forzoso de jueces y magistrados bajo los supuestos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se expida con motivo de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo publicada mediante decreto 03 del 13 de noviembre de 2024.

CUARTO. Tratándose de los jueces o juezas que se hayan acogido al programa de retiro anticipado conforme al artículo cuarto transitorio de la reforma publicada el 13 de noviembre de 2024, o que habiendo participado en la contienda electoral no resulten vencedores, el Órgano de Administración Judicial realizará los actos y procesos necesarios para cubrir las prestaciones correspondientes, dentro del rubro del fondo destinado a retiro forzoso.

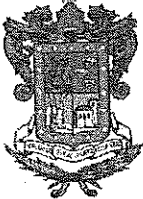
El programa de retiro anticipado y las prestaciones que deriven por no resultar vencedores en la contienda electoral, no operarán de manera simultánea a favor de persona juzgadora alguna.

QUINTO. La incorporación del Fondo destinado al retiro forzoso o voluntario de magistraturas y personas juzgadoras deberá incorporarse en el plazo de sesenta días al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, lo cual corresponderá al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEXTO. Las personas juzgadoras que, a la entrada en vigor de este Decreto, se encuentren en trámite del otorgamiento del haber por retiro forzoso o voluntario, o bien, se encuentren gozando de éste conforme a la ley que les resulte aplicable, preservarán sus derechos a tal prestación hasta la concreción de los términos de su otorgamiento.

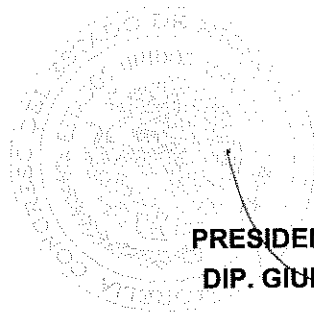
SÉPTIMO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. - - -



ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIA
DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 206, mediante el cual se reforman los artículos 2; 3, fracciones II, III y IV; 7; 8; 9, fracciones I, II, III y IV; 11; 12; 13; 14, fracciones IV y V; y, 15, fracción II; y, se adicionan la fracción V al artículo 3 y las fracciones VI y VII al artículo 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.